

Anexo al
Boletín de Instrucciones
Nº 443 de noviembre de 1994
(1)

**INSTRUCTIVO PARA OPERACIONES
DEL SERVICIO POLICIAL MONTADO**

Distribuido hasta Comisarías

1994

SERVICIOS POLICIALES

Instructivo para Operaciones del Servicio Policial Montado

Lo aprueba

Orden General N^o 1.030.- Santiago, 7 de noviembre de 1994.

VISTOS:

a) La conveniencia de contar con un documento de carácter operacional, que contribuya a optimizar el desarrollo de los servicios policiales montados que realiza Carabineros de Chile.

b) El Oficio (R) N^o 236, de fecha 13 de julio de 1994, de la Dirección de Orden y Seguridad, a través del cual esa Alta Reparación, efectuó un estudio y análisis del Instructivo para los Servicios Policiales Montados, considerando como necesario y oportuno la existencia de este texto de consulta, en beneficio de la función preventiva de Orden y Seguridad que realiza la Institución.

c) Las facultades establecidas en los artículos 52, letras c) y h) de la Ley N^o 18.961, "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", y 19 del Reglamento de Documentación de Carabineros, N^o 22.

SE ORDENA:

1.- Apruébase el "Instructivo para Operaciones del Servicio Policial Montado de Carabineros de Chile".

2.- Determinase que en lo sucesivo, las actuaciones y procedimientos de orden operativo que le corresponda participar al Servicio Policial Montado, se hagan con arreglo y observancia de las normas contenidas en el Instructivo que esta Orden General hace referencia.

Publíquese como Anexo al Boletín de Instrucciones.- **FERNANDO CORDERO RUSQUE**, General Inspector de Carabineros, General Director Subrogante.

ÍNDICE

Pág.

Introducción	7
Capítulo I Servicios Policiales.	
1 Del Patrullaje	8
2 Normas de seguridad	8
3 Formas de ejercer el control	9
4 Vestuario y equipo	9
5 Armamento y accesorios	9
Capítulo II Procedimientos Policiales.	
1 De la Detención	10
2 Normas de Procedimientos	11
2.1. En la Detención de Personas	11
2.2. En los Servicios de Tránsito	12
2.3. En Accidentes de Tránsito	13
2.4. En la Notificación de Infracciones	13
2.5. En otros Procedimientos	13
Capítulo III Formaciones de Encuentro para el Control de Muchedumbres	14
Capítulo IV Influencias Psicológicas en favor de un Carabiniere Montado	15
Capítulo V Debilidades y Fortalezas que presenta el Servicio Policial Montado	16
Capítulo VI Disposiciones Generales	17

	Pág.
Bibliografía	18
Anexo A (Fotos N ^{os} . 1 a 6)	
Normas a considerar en la detención de personas	19
Anexo B (Figuras N ^{os} . 1 a 4).....	25

INSTRUCTIVO PARA OPERACIONES DEL SERVICIO POLICIAL MONTADO

INTRODUCCIÓN

Carabineros de Chile es una Institución Policial, Técnica y de carácter Militar que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y las Leyes

Con el regreso de los servicios policiales montados a partir del año 1990, por medio de la Orden General N^o 686, que crea el "Escuadrón Montado", cuyo objetivo es efectuar servicios policiales montados en los sectores jurisdiccionales de las Jefaturas de Zonas del país en apoyo a los servicios Ordinarios y Extraordinarios que realizan las Prefecturas y Unidades dependientes de esas Altas Reparticiones, con el fin de fortalecer el Rol de Policía Preventiva, misión esencial de la Institución.

Con la finalidad de aunar criterios y adoctrinar convenientemente al personal que realiza este tipo de servicios, se ha confeccionado el presente Instructivo.

El caballo por su resistencia y movilidad, puede emplearse con facilidad en el ordenamiento de multitudes cuya presencia e intervención es de gran eficiencia debido al efecto Psicológico que produce este animal frente al público, proporcionando al Carabinero de servicio montado un amplio campo visual y un mejor desplazamiento, situación que permite al jinete una mayor confianza en su accionar en el cumplimiento de los objetivos que le plantea el servicio que realiza.

CAPÍTULO I

SERVICIOS POLICIALES

Los servicios policiales que debe realizar el personal montado, serán dispuestos por las Jefaturas de Zonas del país conforme a los requerimientos que formulen las Reparticiones y Unidades.

Características Generales.

El servicio policial montado deberá observar las normas o disposiciones generales y particulares que establece el Reglamento de Servicios para Carabineros N° 10, respecto al desarrollo de los servicios policiales ordinarios y extraordinarios, no obstante ello, este servicio especializado deberá tener en cuenta para su cometido las siguientes consideraciones:

1. Del patrullaje.

Se realizará sobre la base de tres funcionarios que corresponderán a Jefes de Pareja, Acompañante y Tenedor de Caballos, se efectuará generalmente en los Parques, Plazas, Sector Céntrico y lugares donde no existe gran concentración de personas, debiendo presentarse al Jefe del servicio o al Sr. Comisario de la Unidad en cuyo sector se cumple la misión.

2. Normas de seguridad.

a.- **Días de lluvia:** Se debe transitar por los lugares que no presenten problemas para sus desplazamientos, y, se debe utilizar especialmente los lugares de tierra, manteniéndose alejado de los tendidos eléctricos.

b.- **Pavimento:** Se debe patrullar en forma pausada a objeto de que el caballo pueda desplazarse en forma segura y tranquila.

c.- **Patrullajes nocturnos:** El caballo es un animal con sus sentidos desarrollados, posee una audición aguda, gran sentido del olfato y tacto, siendo altamente sensibles a la atmósfera. Sus ojos situados más o menos al lado de su cabeza, le permiten un mayor campo visual, es decir poseen las cualidades para efectuar servicios nocturnos, debiendo observarse las siguientes normas de seguridad para su desplazamiento:

- 1.- Transitar en lo posible por lugares iluminados.
- 2.- Usar elementos reflectantes, como Chaleco para el jinete, Cañeras y Bidas para el caballo.

3.- Formas de ejercer el control.

El control y la fiscalización durante el desarrollo del servicio policial lo realizará el Jefe de Pareja con su acompañante, mientras que el Tenedor de Caballos cumplirá su labor.

Esta modalidad podrá variar de acuerdo a las necesidades del servicio.

4.- Vestuario y equipo.

Será dispuesto por las Jefaturas de Zonas del país, de acuerdo a las condiciones climáticas y acorde a lo señalado en el Reglamento N° 17 de Uniformes y Equipos.

5.- Armamento y accesorios que se ocuparán en los servicios policiales montados.

- Revólver, 3 cargas reglamentarias.
- Esposas de seguridad.
- Terciado universal.
- Fusta de caballería (1,20 m.).
- Ronzal (1,50 m.).
- Equipo de comunicación portátil.

- Podrán ocuparse también para el control de muchedumbre o servicio estadio los siguientes elementos:

- Casco.
- Escudos.
- Carabinas lanza-gases.
- Chaleco antibala.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS POLICIALES

El Art. 23 de la Directiva de Organización y Funcionamiento del Escuadrón Montado, dice: "Las Reparticiones en cuyo sector jurisdiccional se estén realizando servicios policiales montados, proporcionarán los apoyos necesarios para el traslado de detenidos, lesionados o especies a la Unidad correspondiente. Por ello sólo en casos muy especiales y calificados podrán los detenidos ser trasladados por los Carabineros Montados, debiendo adoptar las medidas de seguridad y protección necesaria para su correcto y seguro traslado.

1.- De la detención.

Por la detención se priva la libertad por breve tiempo a un individuo contra quien aparecen fundadas sospechas de ser responsable de un delito o a aquel contra quien aparece motivo que induzca a creer que no ha de prestar a la Justicia la cooperación oportuna a que le obliga la Ley, para la investigación de un hecho punible (Art. 252 del C.P.P.).

La detención se debe llevar a cabo con el conocimiento que está presente un elemento de peligro, no existen dos personas que reaccionen igual al enfrentar la posibilidad de verse privados de su libertad.

Es preciso registrar cuidadosamente a todos los que sean detenidos, en busca de armas o instrumentos que pueden ser utili-

zados para su huida. Con demasiada frecuencia un registro incompleto o la falta de él, ha dado por resultado la lesión o muerte de un Carabiniere.

Después que una persona se sometió a la detención y se encuentra bajo custodia, el Carabiniere encargado le tiene que proteger, retirándole del alcance de cualquier multitud enfurecida; debe evitar que el público o bien los familiares de las víctimas puedan agredirle, no permitirá que nadie emplee fuerza física en su contra. Cuando se utilicen las esposas de seguridad, se deben usar de modo que no lesionen al detenido o mostrar una imagen distorsionada.

El Carabiniere Montado que tiene confianza en sí mismo, no necesita impresionar al detenido con su cabalgadura, lo hará con su voz para que puedan oírle.

En todas las detenciones, el Carabiniere debe demostrar firmeza y estar preparado para protegerse y proteger a otros. La fuerza es un elemento importante para controlar una detención, "SIN EMBARGO LA ÚNICA FUERZA QUE SE PUEDE EMPLEAR ES LA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO LA DETENCIÓN". Un detenido que se somete pacíficamente no se le debe reducir físicamente.

Los Carabineros actúan dentro de una estructura legal que define la cantidad de fuerza que se debe usar o ejercer más de la necesaria, el Carabiniere se expone a incurrir en Violencias Innece-sarias (Art. 330 C.J.M.).

2.- Normas de Procedimientos que se deben observar en los casos que se detallan.

2.1.- En la Detención de Personas:

Ante la eventualidad que el personal tenga que tomar un procedimiento policial con detenidos se deben adoptar las siguientes normas básicas:

1) El personal montado actuará sobre la base de una Pareja Montada Simple, que está compuesta por el Jefe de Pareja, Acompañante y Tenedor de Caballos (Anexo A, foto 1).

2) Al proceder a la detención de un individuo, actuará el Jefe de Pareja con su Acompañante, mientras el Tenedor de caballos cumplirá su misión (Anexo A, foto 2).

3) Para el registro del detenido, éste apoyará las manos sobre la silla de montar, separando sus piernas e inclinándose levemente hacia adelante a objeto que quede en una posición de desequilibrio ante cualquier eventualidad, ya sea que intente agredir al personal o darse a la fuga (Anexo A, foto 3).

4) Una vez efectuado el registro del detenido, se procederá a esposarle con sus brazos atrás y será trasladado entre ambos caballares mientras que el tenedor de caballos lo hará a la retaguardia (Anexo A, foto 4).

5) En caso de no contar con cooperación de un carro policial para traslado de detenidos se procederá a hacerlo a la Unidad más cercana (Anexo A, foto 5).

6) Solamente en caso necesario se usará el roncal para asegurar las esposas del detenido (para evitar que se dé a la fuga con este elemento puesto), y sólo se utilizará con delincuentes peligrosos, situación que deberá ponderar el funcionario más antiguo (Anexo A, foto 6).

2.2.- En los Servicios de Tránsito:

Si bien es cierto que el Carabinero Montado, no cumple una misión específica en la labor de tránsito, no obstante se encuentra preparado para desarrollar esta misión, debiendo acatar las siguientes normas:

1) **Regular Tránsito:** Se efectuará en los lugares donde no se interrumpa el normal flujo vehicular, a prudente distancia de cruces y calles, debiendo tener una visión amplia de su entorno a objeto no poner en peligro su integridad física y la de su cabalgadura.

2) **Dirigir Tránsito:** Esta labor sólo se efectuará cuando el caso lo amerite, o ante un imponderable donde el Carabinero

deba actuar, para lo cual lo hará desde su cabalgadura adoptando la posición en el centro de la calzada, aplicando el mismo sistema que el personal de infantería.

2.3.- En Accidentes del Tránsito:

1) Atención inmediata y preferente a los lesionados.

2) Solicitará la concurrencia de la ambulancia, comunicará a la Unidad del sector y al Jefe del Turno, para entregar el procedimiento.

3) En el lugar del accidente adoptará las medidas de seguridad para evitar otro tipo de accidente en el tránsito.

4) Protegerá el sitio del suceso en todo lo concerniente a las huellas, rastros e indicios y no moverá los vehículos hasta verificar la concurrencia de la SIAT, salvo en los casos donde amerite retirar los vehículos involucrados, debido al congestionamiento que éstos puedan producir.

5) Identificará a los participantes, conductores, pasajeros, peatones e individualizará los vehículos.

6) Detendrá a los conductores y solicitará su licencia de conducir.

7) Ubicará testigos presenciales del hecho.

8) En accidentes con fuga efectuará el encargo con todos los datos que logre obtener.

2.4.- En la Notificación de Infracciones al Tránsito:

1) Deberá tener presente la legislación vigente sobre la materia.

2) La notificación la realizará el respectivo Jefe de Pareja.

3) Este tipo de notificaciones se harán solamente en casos justificados y necesarios.

2.5.- En otros Procedimientos:

1) **Protección del Sitio del Suceso:** Se denomina sitio del suceso al lugar donde ha ocurrido un hecho policial y sus posi-

bles ramificaciones, en el cual han quedado huellas que después de analizadas por los peritos, se transforman en elementos de prueba que permiten al Juez establecer de manera fehaciente cómo ocurrió y cuál fue la participación de las personas que actuaron. Generalmente el personal montado debe proteger los sitios abiertos, ya sea en la ribera de un río, sitios eriazos, bosques, etc., preocupándose de que éste no sea alterado por la acción de terceros, animales u otro tipo de elementos, hasta que se haya efectuado el peritaje pertinente por parte del personal especializado.

2) **Artefactos Explosivos:** Ante la presencia de estos artefactos se procederá a aislar el lugar en un radio de 50 a 100 m., aproximadamente, evacuando inmediatamente a las personas.

Dará cuenta en forma oportuna a quien corresponda o a la Unidad Especializada. Por ningún motivo manipulará estos artefactos.

3) **Catástrofes Naturales:** El Carabiniero montado ante catástrofes naturales, deberá darle cumplimiento al Rol de Solidaridad Social que le compete a Carabineros, debiendo resguardar los bienes de las personas, servicios de utilidad pública y efectuar labores de rescate.

CAPÍTULO III

FORMACIONES DE ENCUENTRO PARA EL CONTROL DE MUCHEDUMBRES

Entre las modalidades del servicio que realiza el Escuadrón Montado, aparte de los patrullajes que son realizados por una pareja simple, tenemos las formaciones de encuentro para el control de muchedumbres, las que no podrán ser rígidas sino condicionadas a las circunstancias del momento, ya sea ante una multitud violenta, agresiva o pasiva, se tomará como base una Sección de 24 hombres, teniendo entre estas formaciones las siguientes:

1.- **La línea:** Se recurrirá a esta formación para impedir el acceso a una calle o para empujar o repeler turbas que representan un frente amplio, en tales casos siempre es necesario ubicar detrás del personal hombres de apoyo (ver anexo B, figura 1).

2.- **La cuña:** (adelante y atrás) Se usa este dispositivo para penetrar en una turba o bifurcar las masas, como primera medida tendiente a producir su desmembramiento y desorganización (ver anexo B, figura 2).

3.- **Diagonal:** (derecha e izquierda) Se emplearán para retirar a los integrantes de una turba, de los lados de un edificio o para frustrar el avance de una muchedumbre que ha desembocado en una calle (ver anexo B, figura 3).

4.- **La calle:** Se empleará esta formación para retirar integrantes de una muchedumbre de un sector determinado y/o brindar protección a autoridades o personas importantes en sus desplazamientos por distintas arterias del área de operación (ver anexo B, figura 4).

Ante el Control de Muchedumbres el Carabiniero debe saber actuar con seguridad y sentido táctico, en los ordenamientos de multitudes y frente a las reacciones violentas de éstas, procurando proceder siempre como mínimo en pareja simple, por ningún motivo sólo a iniciativa propia en especial ante muchedumbres.

CAPÍTULO IV

INFLUENCIAS PSICOLÓGICAS EN FAVOR DE UN CARABINERO MONTADO

1) **Conducta Correcta:** Cada Carabiniero montado debe esmerarse en cada actuación, para que su conducta no merezca observación, especialmente para impresionar al público en forma favorable, debiendo observar siempre una posición imparcial y actuar sin discriminaciones.

2) **Espíritu de Cuerpo:** Debe existir un trabajo coordinado, decidido, disciplinado, que permita una coherente acción conjunta de acuerdo a los planes previos.

3) **No Discutir:** Es indispensable y fundamental ignorar absolutamente los ataques verbales y peleas personales con los elementos de la masa. Jamás el Carabinero logrará convencerles de este modo y sólo conseguirá exponerse a situaciones que podrían derivarse en observaciones a su actuación. El mejor aliado del Carabinero es que su actuación sea ajustada a derecho y normas que establece el presente instructivo.

CAPÍTULO V

DEBILIDADES Y FORTALEZAS QUE PRESENTA EL SERVICIO POLICIAL MONTADO

1.- Debilidades en la parte operacional

a.- Se necesita de un período básico de instrucción de 6 meses aproximadamente, tanto para el personal como para el ganado, con el fin de lograr la adaptación a las exigencias del servicio.

b.- Las Jefaturas de Zonas del país, deberán adaptar vehículos apropiados para el traslado de ganado y personal, cuando el caso lo requiera.

2.- Debilidades en la parte Psicosocial.

a.- Puede presentar en determinados grupos sociales una actitud de agresividad por la estructura que representa el Carabinero Montado.

3.- Fortalezas en la parte operacional.

a.- Se aprecia en la población en general una actitud de agradecimiento por la gestión que realiza el personal montado.

b.- Se cumplen cabalmente los objetivos propuestos especialmente en los lugares con gran concentración de público.

4.- Fortaleza en la parte Psicosocial.

a.- Por su estructura que representa Jinete-Caballo, produce en la población una situación de respeto y obediencia.

b.- Generalmente en los niños se aprecia una actitud de admiración por la labor que realiza el Escuadrón Montado.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Cuando el personal efectúe servicios policiales montados donde se realicen espectáculos deportivos, eventos artísticos o culturales, la actuación del personal estará sujeta a las instrucciones impartidas por el respectivo Jefe de Operaciones, ya sea para el control de muchedumbres o individuos aislados, empleando las instrucciones impartidas al respecto.

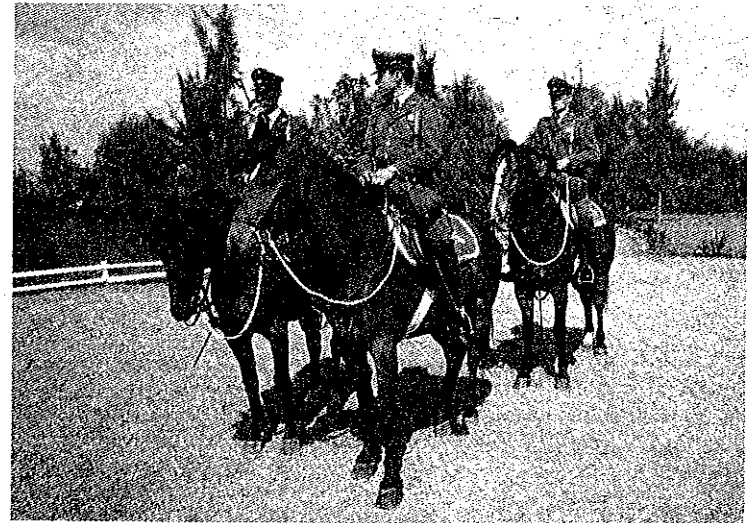
Periódicamente se efectuará una evaluación de los servicios policiales que se realizan en las diferentes Jefaturas de Zonas del país, por los respectivos Subcomisarios de las Unidades comprometidas, con la finalidad de readecuarlos si fuese necesario.

El traslado de los caballares se efectuará exclusivamente con los medios que cuenten las Unidades especializadas para estos servicios.

El uso de las armas por parte del personal montado, estará sujeta a las disposiciones legales que señalan los Artículos 410, 411 y 412 del C.J.M., e instrucciones impartidas al respecto por la Superioridad.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política del Estado.
- Cartilla de Organización y Funcionamiento del Escuadrón Montado.
- Código de Procedimiento Penal.

ANEXO A**NORMAS A CONSIDERAR EN LA DETENCIÓN
DE PERSONAS****Foto Nº 1**

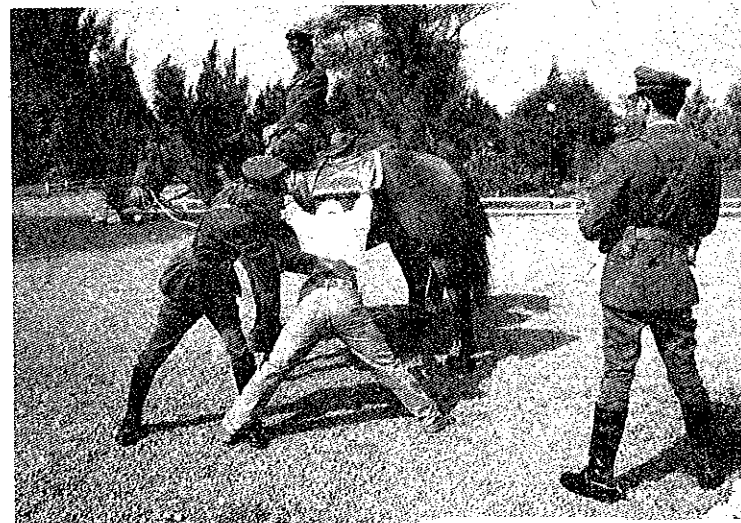
ANEXO A

Foto N° 2



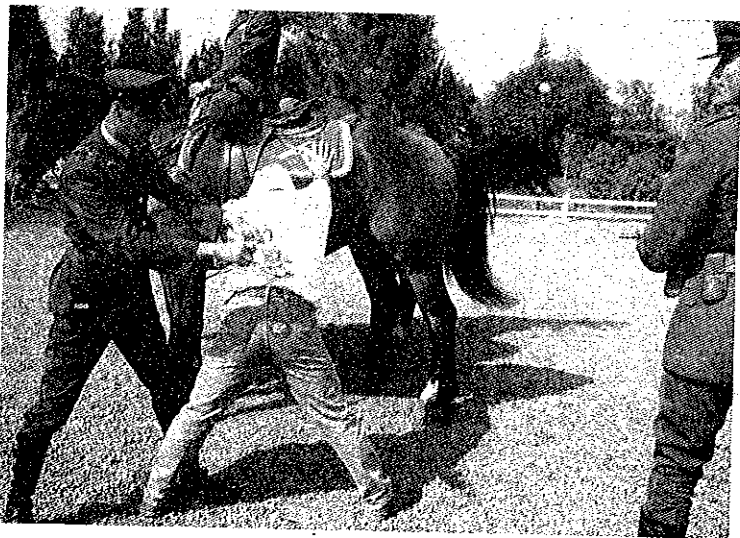
ANEXO A

Foto N° 3



ANEXO A

Foto N° 4



ANEXO A

Foto N° 5



ANEXO A

Foto N° 6



ANEXO B

LA LÍNEA

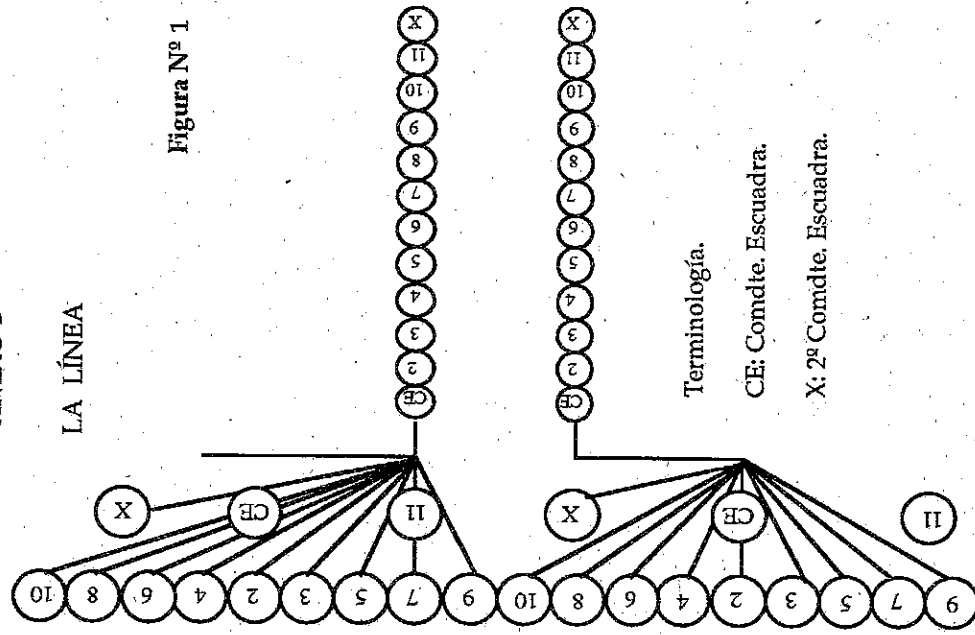


Figura N° 1

Terminología.

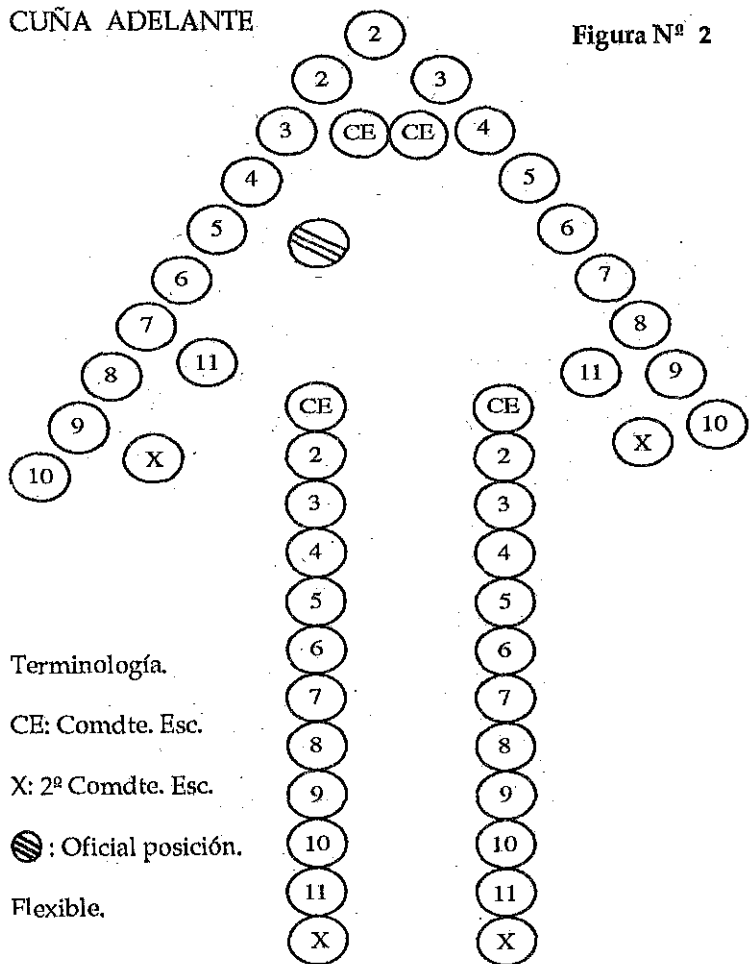
CE: Comdte. Escuadra.

X: 2º Comdte. Escuadra.

ANEXO B

CUÑA ADELANTE

Figura Nº 2



Terminología.

CE: Comdte. Esc.

X: 2º Comdte. Esc.

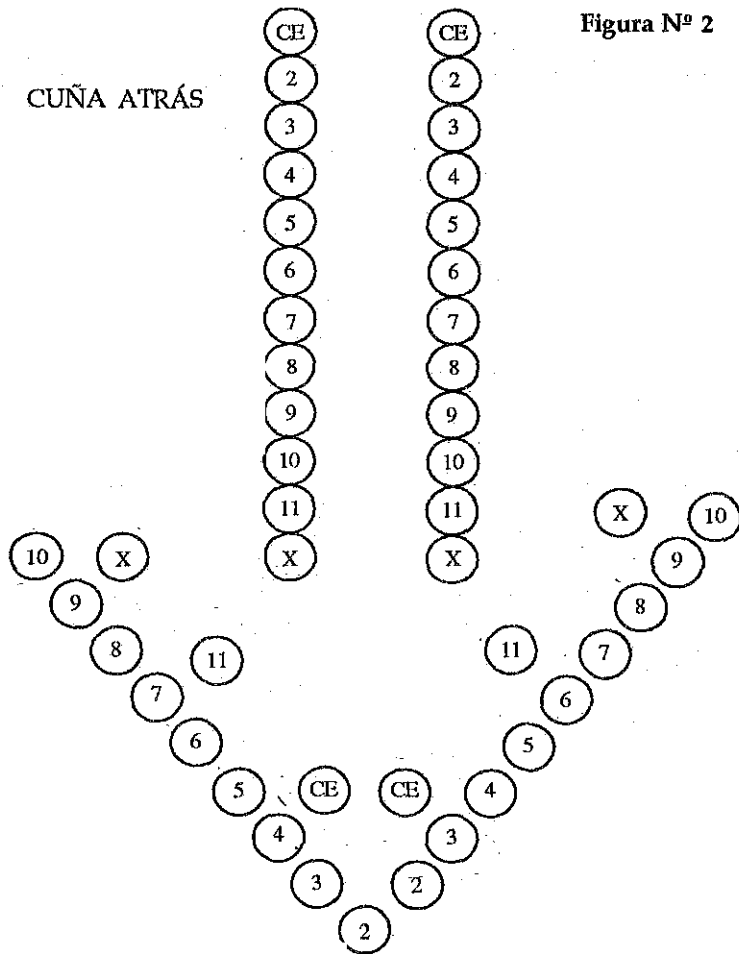
⊘: Oficial posición.

Flexible.

ANEXO B

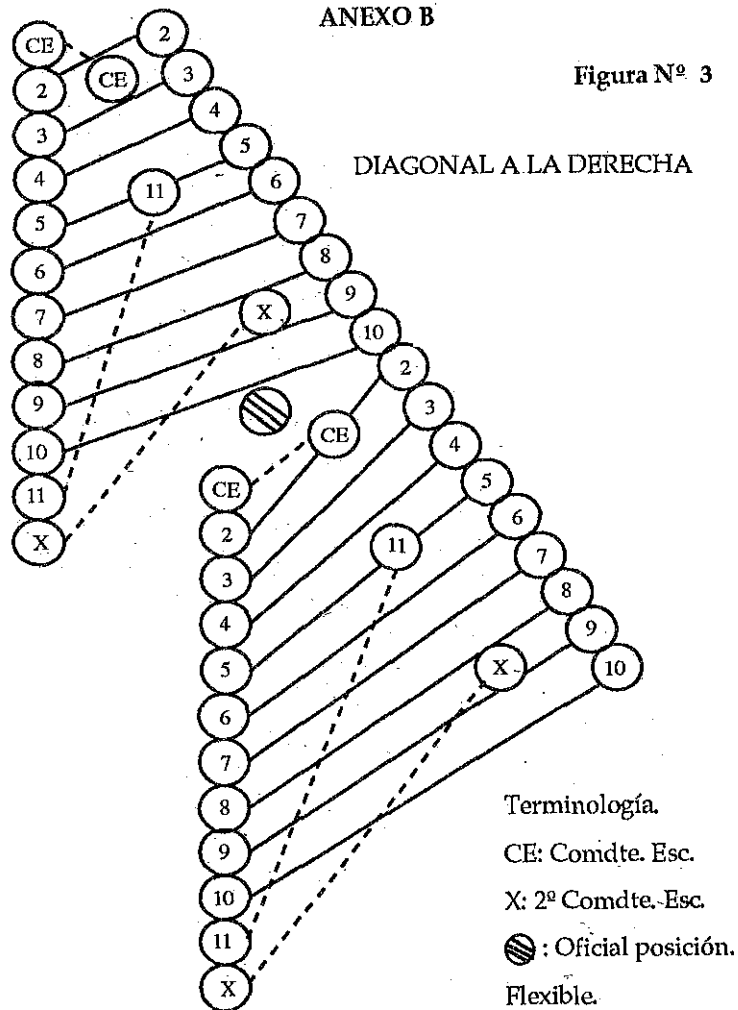
CUÑA ATRÁS

Figura Nº 2



ANEXO B

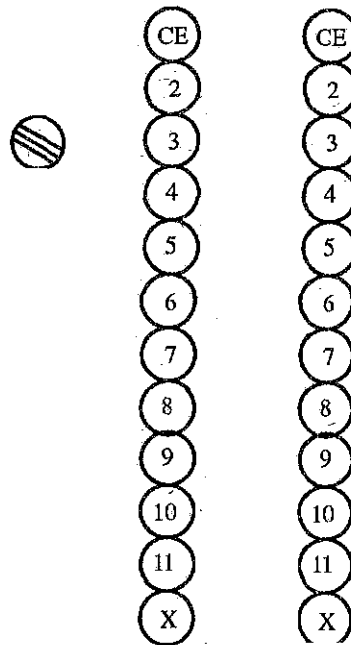
Figura Nº 3



ANEXO B


Figura Nº 4

LA CALLE



CE: Comdte. Escuadra.

X: 2º Comdte. Esc.

 : Oficial posición flexible.